

ESCUELA PARTICULAR "EL DESPERTAR"

Villa Ralicura – Contra Coronel

Río Bueno.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2026

**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y SUS
ACTUALIZACIONES (Decreto 67)**

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

Nombre:	Escuela “EL DESPERTAR”
Modalidad:	Particular Rural Subvencionado
Dirección:	Villa Ralicura, Sector Contra Coronel
Comuna:	Río Bueno
Provincia:	Del Ranco
Región:	De Los Ríos
Rol Base de Datos:	22352 -2
Año Creación Colegio:	2002
Sostenedor:	Corporación Educacional El Despertar
Representante Legal:	María Soledad Labbé Molina
Director:	Arturo Alejandro Pino Carrasco
Dirección Postal:	Patricio Lynch N° 1669 – Río Bueno
Fonos:	(64)264659 – 982445449

II. INTRODUCCIÓN.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en su aprendizaje. La evaluación en el aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

A través del Decreto N°67/2018 se busca avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia, mediante un mayor

acompañamiento a los estudiantes. En este contexto, la evaluación formativa adquiere real importancia, dado que, por medio de esta, logramos obtener evidencias de los desempeños que los estudiantes van desarrollando, lo que nos permite tomar decisiones respecto de su aprendizaje, tanto en el día a día, modificando nuestras clases según las necesidades de esto, así como en el largo plazo, con respecto al progreso de los estudiantes y su trayectoria de aprendizaje.

La evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza y aprendizaje, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza.

El Equipo Directivo y Técnico pedagógico es responsable de liderar el proceso de elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación, considerando dispositivos que avalen la participación del Consejo de Profesores y la comunidad escolar canalizada a través del Consejo Escolar. Para ello, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico, elaborarán una propuesta de Reglamento sobre la base de las disposiciones del actual Decreto Supremo N°67 y los lineamientos de la escuela establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, que se presentará a los miembros ya mencionados.

El Reglamento de Evaluación aprobado, será presentado y difundido dentro de la comunidad escolar durante la postulación de los estudiantes o durante el momento de su matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento de Evaluación, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del colegio.

III. NORMATIVAS GENERALES.

Artículo 1°. – El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se fundamenta en el Decreto Exento N°67/2018 del Ministerio de Educación, así como en las disposiciones vigentes sobre evaluación, inclusión y aseguramiento de la calidad de la educación.

Este instrumento regula los procedimientos de evaluación de los aprendizajes, calificación y promoción de los estudiantes, resguardando criterios de objetividad, transparencia, equidad e inclusión.

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica de nuestro establecimiento educacional.

Artículo 2°. - Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el DS N.º 67.
- b) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada o especialidad si corresponde, del

proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) **Promoción:** acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3°. - El establecimiento adoptará un régimen **semestral**, organizado en dos períodos académicos durante el año escolar.

IV. De la evaluación.

Artículo 4°. - El proceso de evaluación, como parte fundamental de la enseñanza, podrá ser formativa, de proceso y sumativa.

Artículo 5°. – Tipos de evaluación:

1. Evaluación Diagnóstica.

Se aplicará al inicio del año escolar, en todas las asignaturas troncales, con el propósito de identificar los Objetivos de Aprendizajes adquiridos en el año anterior. Sus resultados orientarán la planificación pedagógica y se dejará registro del nivel de aprendizajes, utilizando los siguientes estándares: insuficiente (1.0 a 3.9) – elemental (4.0 a 5.9) y avanzado (6.0 a 7.0)

2.- Evaluación formativa.

En relación a la evaluación formativa, esta tiene la función de monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje, por ende, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación, puede realizarse de distintas formas.

Se caracteriza por:

- Recoger evidencia del aprendizaje durante el proceso
- Entregar retroalimentación oportuna y pertinente
- Permitir ajustes en la enseñanza

- Promover la autoevaluación y coevaluación.

La evaluación formativa no necesariamente será calificada.

3.- Evaluación de proceso.

La evaluación de proceso corresponde a un conjunto de procedimientos sistemáticos y continuos que permiten recoger evidencias del aprendizaje de los estudiantes durante el desarrollo de la enseñanza, con el propósito de monitorear su progreso, identificar avances y dificultades, y orientar la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

Esta evaluación se integra al desarrollo de las clases e incluye diversas estrategias e instrumentos tales como: guías de trabajo, actividades prácticas, preguntas orales, trabajos en clase, tickets de salida, disertaciones, entre otros.

Sus resultados podrán ser utilizados con fines formativos y, cuando corresponda, podrán ser considerados dentro de las calificaciones, siempre que exista claridad en los criterios de evaluación y coherencia con los objetivos de aprendizaje.

4.- Evaluación sumativa.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Se aplicará en distintos momentos del proceso de enseñanza, no limitándose exclusivamente al término de una unidad.

Artículo 6°. – Procedimientos evaluativos.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

- Al inicio de cada unidad curricular el docente de cada asignatura troncal entregará a los estudiantes un plan de la unidad que contenga: nombre de la unidad, fecha de inicio y término, contenidos y proceso de evaluación.

- Los estudiantes serán informados del temario de evaluaciones sumativas y/o de proceso / contenidos / rúbricas de evaluación, mínimo 5 días antes de dicha evaluación.
- Contar con al menos una actividad de retroalimentación pertinente y oportuna.
- Conocer y ser informado de los resultados y corrección de todas las evaluaciones sumativas en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.
- Si los resultados de las evaluaciones de la mayoría de los estudiantes del curso son insuficientes, el o la docente deberá reorganizar su planificación, retroalimentar los contenidos u Objetivos de Aprendizaje descendidos y buscar estrategias efectivas que aseguren el aprendizaje.
- En primer ciclo básico, solo se podrá realizar una evaluación sumativa por día.
- En segundo ciclo básico, el estudiante no podrá rendir más de dos pruebas **sumativas**. No obstante, podrán rendir evaluaciones correspondientes al plan lector de su nivel.
- Por ausencia debidamente justificada del estudiante, de acuerdo a este reglamento, se debe recalendarizar las evaluaciones, a través del profesor jefe y/o de Asignatura, considerándose la escala normal de calificaciones de 1.0 a 7.0.
- Aquellos estudiantes que presenten licencias médicas prolongadas, la unidad técnica pedagógica ideará un plan especial de apoyo pedagógico, el cual considera: guías de apoyo, ppt, seguimiento, calendario de las evaluaciones y modalidad de apoyo, según su estado de salud. Dicho plan será socializado e informado a los padres y/o apoderados y profesores jefes.

- Los estudiantes que participan en diferentes talleres científicos, artísticos y/o deportivos tendrán la posibilidad de reemplazar una nota en la asignatura que se relacione con el taller y con los objetivos del plan de estudios.
- Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación en la clase siguiente, según el instrumento de evaluación (rúbrica, lista de cotejo, etc.)

Artículo 7°. - Sólo se considerará justificada la inasistencia:

- 1) Si presenta certificado médico / atención medica con plazo hasta el día siguiente de que éste sea emitido.
- 2) Si el apoderado justifica personalmente, por comunicación escrita o a través de mensaje por la plataforma WebClass
- 3) Si se encuentra representando al establecimiento en algún evento o actividad educativa, artística o deportiva fuera de éste.

Artículo 8°. - Si el estudiante no justifica su inasistencia a una evaluación entonces:

- 1) Tendrá una nueva oportunidad de rendir la evaluación durante el día que se reintegra al establecimiento, considerándose la escala normal de calificaciones de 1.0 a 7.0. La evaluación se realizará en una asignatura técnica, según calendarización y horario establecido por el profesor de la asignatura correspondiente.

Artículo 9°. - Situaciones especiales:

- 1) En caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación, el docente deberá generar instancias de diálogo, comprender las causas y ofrecer una nueva oportunidad evaluativa.
Esta situación será registrada y abordada desde el ámbito formativo y de convivencia escolar, sin afectar la calificación por razones disciplinarias.

Si esta situación es reiterativa, se informará al apoderado y se calificará con nota mínima.

2) Si un estudiante no cumple con sus trabajos dentro de los plazos estipulados por el docente, podrá hacer entrega la próxima clase con nota máxima 5.5. En el caso de incumplir en esta nueva instancia, se le dará una nueva oportunidad para la clase siguiente con nota máxima 4.0. Si persiste la situación, el estudiante obtendrá la calificación mínima y será registrado en observaciones del estudiante en el libro digital.

3) Si un estudiante es sorprendido en una situación irregular como plagio, “copia”, interrupciones durante evaluación dando información o recibéndola, el instrumento debe ser retirado y calificado según las respuestas que están consignadas. El docente debe dejar registro en observaciones del estudiante en el libro digital.

4) Ningún estudiante puede ser calificado por su conducta.

Artículo 10°. - Deberes de los estudiantes

- a)** Ser responsable y comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.
- b)** Entregar en el plazo señalado por el docente, las evaluaciones, los trabajos individuales o grupales, disertaciones, y otros similares.
- c)** las evaluaciones en los tiempos y plazos acordados por el profesor de la asignatura.
- d)** Asistir a las evaluaciones sumativas y/o de proceso en la fecha y hora prevista.
- e)** Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero/a en una evaluación.
- f)** Actuar con responsabilidad en los trabajos de grupo y talleres, de manera tal de aportar adecuadamente en el logro de los objetivos y la actividad propuesta.
- g)** Respetar el material y trabajos de sus compañeros dentro y fuera de

las salas de clases. En caso de deterioro intencionado, será considerado una falta de respeto según el Reglamento Interno.

- h)** No obstante, lo anterior, en el caso que un estudiante lo requiera el establecimiento implementará la diversificación pertinente en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 170, de 2009 y N° 83, de 2015, ambos de Ministerio de Educación.

Artículo 11°. - Evaluación Diversificada e inclusión.

El establecimiento implementará estrategias de evaluación diversificada para responder a la heterogeneidad del aula.

Se considerarán:

- Adecuaciones de acceso
- Adecuaciones curriculares
- Evaluaciones adaptadas

Para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales:

- Se aplicarán adecuaciones según Decreto 83/2015
- Se implementarán Planes de Adecuación Curricular Individual (PACI) cuando corresponda.

Para los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial específica, cognitiva o física, sea transitoria o permanente, previa certificación de un profesional especialista, calificado y con reconocimiento oficial, se considerará una evaluación diferenciada, la que puede incluir desde adecuaciones de acceso hasta el ajuste de objetivos de aprendizaje y/o revisión de los contenidos e instrumentos de evaluación, según las necesidades que presente.

Sin embargo, no existirá eximición en ninguna asignatura, sino que una evaluación pertinente a las necesidades de los estudiantes, según indicaciones del equipo PIE del establecimiento.

- La adecuación curricular de acceso, para los estudiantes con

necesidades educativas transitorias deberá ser diseñada por el Equipo de Aula y profesionales del programa de integración escolar, en instancias de trabajo colaborativo.

- Los estudiantes con Necesidades educativas permanentes podrán tener adecuaciones de acceso y/o objetivos de aprendizajes según indique su PACI (plan de adecuación curricular individual)
- Se podrá con fundamentación pedagógica, eximir al estudiante de alguna evaluación de proceso y/o Sumativa.
- Se deben establecer metas pedagógicas con aquellos estudiantes con diagnóstico transitorio y permanente.

Artículo 12°. - De la calificación.

a) Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, en períodos semestrales. “De acuerdo con el Decreto 67/2018, no existe la eximición de asignaturas del plan de estudios. Todos los estudiantes deben participar y ser evaluados en ellas, implementándose en su lugar adecuaciones curriculares y evaluativas según sus necesidades.”

Esto debe ser respaldado con informe del especialista, educadora diferencial y con consentimiento del apoderado titular o suplente.

b) Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes. Aquellos estudiantes que no opten a la asignatura de Religión, de acuerdo al artículo 924/1983 de educación y encuesta aplicada al momento de matrícula, no serán evaluados. Sin embargo, los y las estudiantes deberán permanecer en la biblioteca del establecimiento realizando actividades pedagógicas que favorezcan su proceso de enseñanza.

c) Los estudiantes serán calificados por conceptos en las asignaturas de Religión y Orientación. Se utilizará la siguiente nomenclatura: Muy

bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e insuficiente (I). La cantidad de conceptos para ambas asignaturas serán de 2 o 3.

d) Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones, en cada asignatura del Plan de Estudio deben ser registradas en el libro digital del establecimiento, bajo una escala numérica de **1.0 a 7.0**. Siendo la calificación mínima de aprobación la nota **4.0**, con un nivel de exigencia del **60%**.

e) La Calificación semestral de las asignaturas de aprendizajes de 1º a 8º año básico, será igual al promedio aritmético, hasta con un decimal, sin aproximación de las evaluaciones del semestre.

f) La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá a partir del promedio de las calificaciones finales de ambos semestres, expresándose con un decimal. Para efectos de su registro, **se aplicará aproximación**, de modo que la centésima igual o superior a 5 incrementará la décima en una unidad.

g) La cantidad de calificaciones semestrales que se registran en las asignaturas troncales (lenguaje y comunicación, lengua y literatura, inglés, matemática, ciencias naturales e historia, geografía y ciencia sociales) serán de 5 calificaciones, distribuidas de la siguiente manera: 3 evaluaciones de proceso y 2 evaluaciones sumativas, sin ponderación.

h) La cantidad de calificaciones para 1º ciclo básico (1º a 4º básico), solo en la asignatura de **inglés**, será de 4 calificaciones (de proceso y/o sumativas)

i) En las asignaturas técnicas como: música, artes visuales, tecnología y educación física, la cantidad de evaluaciones será entre 3 a 4, pudiendo ser sumativas y/o de proceso.

j) Los objetivos Transversales serán evaluados solamente con conceptos, los cuales serán informados en forma paralela al informe de calificaciones de las asignaturas del plan común o mediante informes de personalidad.

Queda estrictamente prohibido evaluar conductas con calificaciones numéricas.

k) La planificación y frecuencia de evaluaciones de proceso y sumativas, debe estar de acuerdo al desarrollo de las unidades y objetivos de aprendizajes de cada asignatura.

Artículo 13°. - PROMOCIÓN.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2.- Repitencia de estudiantes con necesidades especiales:

a) Podrá repetir curso un estudiante del programa integración cuando no haya cumplido 50% de objetivos de aprendizaje, establecidos en mutuo acuerdo de equipo PIE, docente de asignatura y UTP.

b) falta de cumplimiento de PACI.

c) Por inasistencia menor al 85% a clases.

d) NO podrá repetir estudiantes con NEEP.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por profesionales del Programa de Integración Escolar, Unidad Técnico Pedagógica, y docentes del establecimiento que participaran del proceso de aprendizaje del estudiante, evidenciando el trabajo y apoyo pedagógico realizado durante el año lectivo.

3.- En relación a la asistencia de clases:

a) Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al **85%** de aquella establecida en el calendario escolar anual

b) El director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, en casos debidamente justificados.

c). - Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el establecimiento, a través del director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año escolar y obtenido de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, madre, padre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que participaran del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año lectivo.

El informe, debe ser por estudiante, y considerará a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso del aprendizaje que ha obtenido el estudiante durante el año.
- Edad del estudiante.

- Trayectoria escolar.
- Necesidades educativas del estudiante.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por los estudiantes y los de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En el informe referido anteriormente, quedará establecida la situación final, el cual será consignado por el profesor jefe en la hoja de vida del estudiante, con plazo máximo la primera semana de diciembre.

Además, comunicará en una entrevista a la madre, padre y/o apoderado sobre esta situación en un plazo de tres días hábiles.

d) Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes y asegurar la promoción de los estudiantes, se llevarán a cabo consejos técnicos pedagógicos mensuales, lideradas por UTP, director, equipo PIE y docentes donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, se citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptarán y los compromisos que deben asumir en conjunto.

e). - El establecimiento comprometerá las medidas necesarias para acompañar pedagógicamente a los estudiantes más descendidos y/o los que no fueron promovidos, a través de la elaboración de un Plan Integral a cargo de UTP con participación de director y docentes, en donde se establezcan acciones y responsables de su implementación y cronograma de monitoreo mensual. Los apoderados, madre y/o padre del estudiante serán informados tanto del inicio de la ejecución del plan, las acciones a desarrollar y las instancias de monitoreo durante el año.

V.- DE LA INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y APODERADOS.

Artículo 14°. - La información sobre evaluaciones, calificaciones y promoción de los/as estudiantes, se hará a través de los siguientes documentos:

- a) Informe de Rendimiento Académico: al término de cada semestre (informe de calificaciones parciales)
- b) Informe de Desarrollo Personal Social: al término de cada semestre.
- c) Certificado Anual de Estudios: al término del año lectivo.
- d) Plataforma digital WebClass
- e) Entrevista con el profesor jefe, según calendario establecido para atención de apoderados.

Artículo 15°. - Si el alumno no continúa en el establecimiento se le hará entrega de todos sus documentos al apoderado titular o suplente.

Artículo 16°. - Al término del año escolar, el informe de calificaciones, debe contener la calificación del primer semestre, segundo semestre, promedio y nota final por asignatura y establecer claramente la situación final del o la estudiante.

Artículo 17°. - La situación final y de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término del año lectivo. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento, a través, del profesor jefe entregará al apoderado el informe de notas con las calificaciones finales de cada asignatura de aprendizaje y la calificación final de promoción correspondiente.

Artículo 18°. - El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso en al menos una oportunidad, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

VI.- En relación a situaciones especiales de evaluación y promoción:

a) El equipo directivo y consejo de profesores, mediante análisis individualizado de situaciones especiales de evaluación y promoción, será el encargado de definir criterios y formas de evaluaciones especiales, como informes o trabajos escritos, pruebas especiales, otros, solo en aquellos casos como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo u otros.

b) Embarazo y Maternidad. El Establecimiento establece que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en la escuela, por lo tanto, se les otorgarán a los estudiantes las facilidades académicas y administrativas que le permitan continuar su año escolar en forma normal.

El director establecimiento educacional, otorgará las facilidades académicas necesarias para que las estudiantes en situación de embarazo o maternidad, asistan regularmente a su control periódico, pre y post natal, como asimismo a los que con posterioridad requiere el lactante. Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarle las facilidades académicas, incluido un calendario de pruebas flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes y de brindarles apoyos pedagógicos especiales, mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.

VII.- DE LOS DOCENTES

Artículo 19°. - Los docentes deben informar a sus estudiantes los resultados de una evaluación aplicada en clases anteriores, en ningún

caso, debe hacer una segunda evaluación sin tener registrada la primera, la calificación debe quedar registrada en el libro digital.

Artículo 20°. - Será responsabilidad de todos los profesores de asignatura realizar un informe cuantitativo y cualitativo de su asignatura al termino de cada semestre académico.

Artículo 21°. - Será responsabilidad de los docentes presentar en el Consejo de Evaluación semestral y Anual los resultados académicos de sus estudiantes, incluyendo otros aspectos del curso en general.

Artículo 22°. - Será responsabilidad de todos los docentes de aula estar correctamente informado acerca de la evaluación del Plan de Mejoramiento Educativo del Establecimiento, del monitoreo de cada asignatura de aprendizaje y hacer entrega al Equipo Técnico de las evidencias de su trabajo realizado cuando se le solicite.

Artículo 23°. - Será responsabilidad del profesor jefe, derivar a un estudiante que presente problemas de conducta o de aprendizaje al equipo de convivencia escolar, psicosocial o al programa de integración escolar, para su evaluación y seguimiento.

Artículo 24°. - Será responsabilidad de la dirección del establecimiento el manejo correcto y actualización permanente del SIGE (Pre-matrícula, matrícula, calificaciones, porcentaje de asistencia, situación final de cada estudiante, certificados y actas

VIII.- Normas finales.

Artículo 25°. - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones

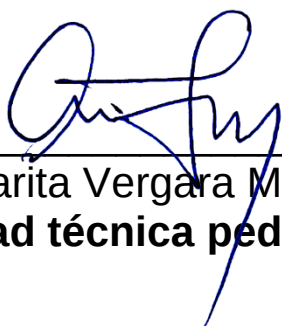
finales de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible para su efecto, y firmadas solamente por el director del establecimiento.

IX. Disposiciones finales.

Artículo 26°.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el director en conjunto con el equipo técnico pedagógico, resguardando el principio del interés superior del estudiante y la normativa vigente.

El presente reglamento será difundido a toda la comunidad educativa y revisado periódicamente para su mejora continua.



Margarita Vergara Marchant
Unidad técnica pedagógica



Arturo Pino Carrasco
Director